procederse al embargo de otros bienes; no obstante, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados en el lugar donde los hallen y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Pública.

Esta diligencia se presentara en el Registro Mercantil correspondiente, el que deberá proceder de forma inmediata a la anotación de la Diligencia de Embargo del vehículo y cantidad antes reseñada.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, podrá interponer Recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó la resolución como requisito previo a la interposición del recurso Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en los artículos 52 y 108 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998 de 13 de Julio.

La interposición del recurso no suspenderá ni paralizará el procedimiento de apromio, salvo en los casos y condiciones previstos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio del resultado del recurso, caso de que lo interqusiera, se le hace saber que ha de ingresar el importe de la liquidación en cualquier entidad Bancaria de las relacionadas a continuación:

LUGAR DE INGRESO	
BANCAJA	2077.0310.68.3100206773
CAM	2090.0066.33.064000187
CAIXA	2100.1880.54.0200002645
CAJA RURAL	3005.0043.77.0207000197
BBVA	0182.4437.49.0200003713
BCH	0049.1543.30.2810011462
BANCO VALENCIA	0093.0726.16.0000100034
CAJA MURCIA	2043.0482.13.0960000013
B. GUIPUZCOANO	0042.0202.09.0210010092
DEUTSCHE BANK.	0019.0327.10.4140000015
CAJA MADRID	2038.9658.82.6000004695

Plazos de ingreso: Si recibe la notificación entre los días entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior. Si la recibe entre los dias 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Según determina el art. 108 de dicho Reglamento.

Aplazemiento y fraccionamiento: Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, en período ejecutivo previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos, previa garantia, tal como determina los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se notifica a través de éste Edicto al ser imposible su notificación personal, que se publica también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Campello a 30 de Julio de 2002.

La Técnico Recaudadora. Esperanza García Rico.